CONTRATO No. 497 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y EDWIN ALEXANDER BARRETO GONZALEZ

EDWIN AGUDELO CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.171 de Palmira, quien en su calidad de Coordinador de Sede San José del Guaviare, y en ejercicio de la delegación que le hiciera la Directora General mediante Resolución No 002 del 31 de mayo de 2022 y Resolución No. 03 del 31 de mayo de 2024, obra en nombre del **INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI"**, corporación civil sin ánimo de lucro de carácter público creada por el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, organizada en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, sometida a las normas de derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, identificada con el NIT. 860.061.110-3, en adelante **EL INSTITUTO**, y **EDWIN ALEXANDER BARRETO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.559.382 expedida en San José del Guaviare, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI es una entidad creada por el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, vinculado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, organizado como una Corporación Civil sin ánimo de lucro, de ciencia y tecnología, de carácter público, sometido a las normas de derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, al cual se aplican las normas previstas para las corporaciones civiles sin ánimo de lucro del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Que el objeto misional del **INSTITUTO** consiste en adelantar investigaciones científicas de alto nivel relacionadas con la realidad biológica, social y ecológica de la Amazonía colombiana, razón por la cual, ejerce funciones de autoridad científica a través del desarrollo y ejecución de proyectos de investigación que involucran aspectos de la biodiversidad, alternativas productivas sostenibles para el mejoramiento de la calidad de vida, estudios sobre los procesos y dinámicas de ocupación y generación de información georreferenciada de la región. El Instituto Sinchi para dar cumplimiento a su objeto misional cuenta con programas misionales e instrumentales; dentro de los misionales están los programas *"Ecosistemas y Recursos Naturales", "Sostenibilidad e Intervención", "Dinámicas Socioambientales" y "Modelos de Funcionamiento y Sostenibilidad"; y los programas "Gestión Compartida" y "Fortalecimiento Institucional"* hacen parte de los programas instrumentales. **2.** Que, el plan operativo del proyecto: *"Intervención integral en los Núcleos de desarrollo Forestal y de la biodiversidad (NDFyB) en la región de la Amazonía"* se programó la actividad *2 "Mejorar la planificación y el manejo de los recursos forestales y de la biodiversidad"* y la actividad *2.1.2 "Formular planes de Manejo Forestal para cada uno de los 13 NDFyB".* De igual forma en el marco del proyecto: Promover la transformación socio ecológica en los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad, basada en acuerdos sociales, que prioricen la visión propia del territorio y las necesidades de desarrollo de las comunidades étnicas y campesinas, potencializando los bienes y servicios de los bosques y de los ecosistemas, se requiere la contratación de un técnico en el Guaviare, que brinde apoyo operativo en la formulación de planes de manejo forestal, integrando el aprovechamiento sostenible de los servicios, así como el levantamiento de información y evaluación de las especies Attalea maripa e Iriartea deltoidea en el territorio del Guaviare, integrando este conocimiento técnico en los acuerdos sociales y planes de manejo que priorizan la visión de las comunidades étnicas y campesinas. **3.** Que en virtud del régimen jurídico establecido en el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, este contrato se regirá por el Manual de Contratación del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi", y las Resoluciones que lo modifiquen y adicionen. **4.** Que **EL INSTITUTO** cuenta con la disponibilidad de los recursos para la ejecución del presente contrato, tal como lo certifica la dependencia de presupuesto mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Que el Coordinador del proyecto, *"Intervención integral en los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB) en la región de la Amazonía"* Jaime Alberto Barrera García solicitó a la Unidad de Gestión del Proyecto Fondo para la Vida y la Biodiversidad realizar un proceso de selección mediante lista corta con el objeto de seleccionar a una persona natural con formación técnica y/o tecnológica en gestión de recursos naturales, producción agropecuaria ecológica, topografía o afines, con mínimo tres (3) años de experiencia laboral**. 6.** En atención a esto se invitó a: Kelly Johanna Ortiz Quimbayo, Edwin Alexander Barreto y Juan Fernando Corredor Cadena. **7.** A dicha invitación se presentaron: Kelly Johanna Ortiz Quimbayo, Edwin Alexander Barreto y Juan Fernando Corredor Cadena. **8.** En el Comité de Contratación No. 15, en su sesión del 25 de junio de 2026 (según consta en el acta anexa), se realizó la revisión de las hojas de vida vinculadas al proceso de

CONTRATO No. 497 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y EDWIN ALEXANDER BARRETO GONZALEZ

Lista Corta: EVALUACIÓN PALMAS – GUAVIARE. Tras evaluar a los proponentes que cumplieron con los requisitos mínimos y criterios puntuables, se obtuvieron los siguientes resultados: Kelly Johanna Ortiz Quimbayo: 38 puntos / Edwin Alexander Barreto: 100 puntos / Juan Fernando Corredor Cadena: 0 puntos. En consecuencia, se adjudicó el contrato a **EDWIN ALEXANDER BARRETO**, quien cumplió con los requisitos mínimos y obtuvo 100 puntos, y en ejercicio de la autonomía de voluntad, las partes celebran el presente contrato, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. - OBJETO: El contratista se obliga con el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi a prestar servicios técnicos para acompañar y desarrollar actividades de campo y laboratorio para la evaluación de las palmas de Attalea maripa e Iriartea deltoidea en el departamento del Guaviare.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES: 1. Tener en cuenta las recomendaciones y efectuar los ajustes y aclaraciones correspondientes que le sean solicitados por quien supervise el contrato sobre las actividades y obligaciones a las cuales se compromete con la suscripción de este documento; **2.** Dar el adecuado manejo y mantener en perfecto estado los equipos y elementos de propiedad del **INSTITUTO** que utilice para el desarrollo de sus actividades y cumplir con el Código de Ética institucional, el cual podrá ser descargado del siguiente link: http://www.sinchi.org.co/images/pdf/c%C3%B3digo%20de%20etica.pdf; **3.** Presentar a quien supervise el contrato los productos y/o informes solicitados dentro de los términos establecidos; **4.** Mantenerse vinculado durante la ejecución del contrato y al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. **5. EL CONTRATISTA** deberá estar al día con todo su esquema de vacunación, especialmente, en caso de tener que desplazarse a la región amazónica por razones del servicio que presta, deberá estar vacunado contra la fiebre amarilla. **B) ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contractual, deberá realizar las siguientes actividades: **Actividad 1:** Realizar recorridos fenológicos para establecer el estado de floración y/o fructificación de las palmas Attalea maripa y Iriartea deltoidea. **Actividad 2:** Realizar ensayos de germinación de las palmas. **Actividad 3:** Realizar la recolección de muestras y/o material vegetal asociado a las especies objeto de evaluación, conforme a los lineamientos técnicos definidos por el Instituto SINCHI y en observancia de los protocolos y disposiciones ambientales aplicables. **Actividad 4:** Acompañar evaluaciones de respiración en el laboratorio, conforme a los protocolos y lineamientos técnicos definidos por el Instituto SINCHI. **Actividad 5:** Asistir a reuniones de coordinación de actividades. **Actividad 6:** Presentar los informes técnicos de avance y/o finales que le sean requeridos por la supervisión, incluyendo las actividades ejecutadas, resultados obtenidos, registros de campo y demás soportes asociados al desarrollo contractual. **Actividad 7:** El contratista, al finalizar su contrato, deberá realizar la devolución del inventario de bienes asignado, así como de todo tipo de documentos relacionados con sus actividades, información considerada relevante según requerimiento de su supervisor, usuarios, cuentas, claves y/o contraseñas de correo o aplicaciones puestas a disposición por el Instituto y que fueron utilizados para el desempeño de sus actividades y compromisos contractuales. **Actividad 8:** El contratista, con la firma del presente contrato, declara conocer y aceptar el cumplimiento de los reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

TERCERA. - INFORMES: EL CONTRATISTA, deberá entregar CUATRO (4) informes de actividades, los cuales deberán contener como mínimo el detalle de las actividades ejecutadas en campo y laboratorio, resultados obtenidos, avances del proceso, registros fotográficos, listados y/o registros de asistencia, formatos de seguimiento y demás soportes técnicos que evidencien la ejecución de las actividades contractuales.

Cada informe deberá ser presentado para revisión y aprobación por parte de la supervisión del contrato.

CONTRATO No. 497 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y EDWIN ALEXANDER BARRETO GONZALEZ

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: **1.** Efectuar el pago de las sumas establecidas de manera oportuna, de acuerdo a la disponibilidad de recursos; **2.** Expedir las certificaciones a que haya lugar a solicitud del contratista, sobre las actividades desarrolladas; **3.** Colaborar entregando al contratista la información que requiera y los equipos necesarios para el debido cumplimiento del contrato (en caso de que aplique); **4.** En observancia de lo establecido en la Ley 1562 de 2012, y sus normas reglamentarias, **EL INSTITUTO** afiliará al contratista vinculado como persona natural, y cuya duración del contrato sea pactada por el término de un (1) mes o superior, a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentra **EL INSTITUTO** vinculado como Empresa, y en el nivel de riesgo que corresponda de conformidad con el objeto del contrato y la actividad a desarrollar. En caso de que **EL INSTITUTO**, por cualquier causa, en su condición de contratante, efectúe el pago de la cotización a la ARL correspondiente al contratista, el monto total desembolsado será descontado del siguiente pago de honorarios a que éste tenga derecho. No obstante, lo aquí dispuesto, **EL CONTRATISTA** vinculado como persona natural podrá escoger la ARL de su preferencia, la que siendo diferente a la del Instituto SINCHI, se encontrará aquél obligado a afiliarse por su cuenta.

QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.150.000 M/CTE.),** los cuales serán cancelados en **TRES (3) PAGOS** por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.900.000 M/CTE.) y UN (1) PAGO** final por valor **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.450.000 M/CTE.),** contra entrega y aprobación por parte de la supervisión de cada uno de los informes pactados. **PARÁGRAFO I:** Para la realización de los pagos es necesaria la presentación previa de la certificación de cumplimiento expedida por quien supervise el contrato, junto con el recibo de pago por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. **PARÁGRAFO II:** En todo caso el pago estará sujeto a la realización de los desembolsos por parte de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A, FIDUCOLDEX.

SEXTA. - CARGO PRESUPUESTAL: El valor del contrato se imputará presupuestalmente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000899 del 20 de marzo de 2026.

SÉPTIMA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses y quince (15) días, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO I:** El plazo de ejecución no podrá superar la fecha de terminación del Proyecto. **PARÁGRAFO II:** El término de vigencia del presente contrato será igual al término de ejecución.

OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en la sede del instituto SINCHI en San José del Guaviare. **EL CONTRATISTA** debe tener disponibilidad para adelantar actividades de su contrato en cualquiera de las sedes del Instituto Sinchi de acuerdo con las actividades que se establecen en el Plan Acción del Proyecto, siempre y cuando su desplazamiento guarde estrecha relación con el objeto del contrato. **PARÁGRAFO: El INSTITUTO** asumirá los gastos de movilización, teniendo presente que dichos gastos están contemplados en el POA del Proyecto y que se cuenta con recursos para ello. Los gastos de viaje se pagarán al contratista de acuerdo con la tarifa interna, con cargo al Proyecto.

NOVENA. – SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de **SANDRA CASTRO** o por quien designe la Ordenación del Gasto del Instituto Sinchi, quien deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Supervisión y en particular tendrá las siguientes funciones: **1.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promover

las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **4.** Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por **EL INSTITUTO** se ajuste a los requisitos mínimos previstos. **5.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. Quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener al **INSTITUTO**, en especial al ordenador del gasto, informado de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor deberá remitir a la Unidad de Apoyo - Contabilidad original y copia de la certificación de cumplimiento y de los productos e informes pactados junto con el pago por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social o la certificación según sea el caso.

DÉCIMA. – CESIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona natural y/o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **INSTITUTO**. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y en la que conste el evento que le dio lugar. **PARÁGRAFO I:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO II: EL INSTITUTO** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **INSTITUTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL: Si **EL CONTRATISTA** incumpliera cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o, se presentare cumplimiento defectuoso o tardío del mismo, deberá pagar como estimación parcial y anticipada de perjuicios la suma equivalente al 10% del valor del contrato, lo cual no extingue la obligación principal del contrato. En caso de que los perjuicios causados sean superiores a la suma de dinero aquí establecida, **EL INSTITUTO** se reserva el derecho de acudir al juez competente, con el fin de obtener el resarcimiento total de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO I**: Para todos los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a la constitución en mora para la exigibilidad de la pena y autoriza, con la suscripción de este documento, al **INSTITUTO** para que el valor de la cláusula penal sea descontado de los pagos que falten por efectuarse. **PARÁGRAFO III: EL INSTITUTO** se reserva el derecho a solicitar o no el cumplimiento de la cláusula penal, en caso de no considerarse necesario se podrá, simplemente, dar por terminado anticipadamente el contrato.

DÉCIMA TERCERA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes intervinientes en este contrato podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimir en forma ágil y rápida, las diferencias que puedan surgir de la actividad contractual.

DÉCIMA CUARTA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS TÉCNICAS/CIENTÍFICAS: Las partes intervinientes en este contrato podrán consultar la opinión de un experto escogido por el Subdirector Científico y Tecnológico del **INSTITUTO**, con el fin de dirimir en forma ágil, rápida y directa, las diferencias técnicas/científicas que puedan surgir de la actividad contractual.

DÉCIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre **EL INSTITUTO** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL INSTITUTO** y el personal que **EL CONTRATISTA** destine para la ejecución del contrato. La relación que exista con el personal del **INSTITUTO** que coordine el trabajo debe entenderse como la propia y estrictamente necesaria para el cumplimiento de la labor o actividad contratada, la cual no es de naturaleza laboral.

DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 870 del Código de Comercio, **EL INSTITUTO** podrá dar por terminado el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, lo cual podrá dar lugar a solicitar el pago de la indemnización prevista en la cláusula penal. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a la constitución en mora, en consecuencia, en caso de incumplimiento, **EL INSTITUTO** enviará una carta dando por terminado el presente contrato informando las razones del incumplimiento a la dirección de notificaciones del contratista, indicada en la hoja de vida o en el certificado de cámara y comercio, según sea el caso. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato **EL INSTITUTO** pagará lo que se le adeude al contratista, descontando la indemnización prevista en la cláusula penal, en caso de que **EL INSTITUTO** decida solicitar su cumplimiento, y se liberará el saldo del contrato por parte de la Unidad de Apoyo – Presupuesto.

DÉCIMA SÉPTIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren la Constitución y la ley. Adicionalmente, manifiesta que no posee conflictos de interés con **EL INSTITUTO** o con alguna de las personas que actualmente trabajan o tienen relaciones laborales vigentes con éste. **PARÁGRAFO I:** Entiéndase por conflicto de interés cualquier situación personal, familiar, profesional o de negocios que puedan influir o afectar la imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de atribuciones o funciones propias del presente contrato, como y sin limitarse a: **A)** Que exista un negocio o relación familiar con el personal del **INSTITUTO**; **B)** Haber sido contratado en otra empresa o institución, cuyas actividades puedan estar en conflicto con las tareas que se podrían realizar en ejercicio del presente contrato; **C)** Haber preparado o haber sido asociado con **EL CONTRATISTA** que preparó las especificaciones, dibujos, cálculos y demás documentación objeto del contrato; **D)** Haber sido contratado o haber sido planeada su contratación a futuro, para llevar a cabo tareas de supervisión o inspección del contrato a ejecutar. **PARÁGRAFO II:** En caso de existir actualmente un conflicto de interés o que el mismo sobrevenga con posterioridad, el mismo debe ser puesto en conocimiento del **INSTITUTO** con el fin de que la situación sea estudiada, según sea el caso, por la Dirección General o el Comité de Contratación. En caso de que sea resuelta a satisfacción por considerarse que no se ve afectada la imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de atribuciones o funciones propias del contrato a suscribirse, podrá suscribirse el presente contrato. **PARÁGRAFO III:** La inexactitud sobre la declaración realizada constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a que **EL INSTITUTO** de por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad, o incompatibilidad éste declara y garantiza que notificará inmediatamente al **INSTITUTO**, con el fin de ceder a quien la Entidad designe o terminar de mutuo acuerdo el Contrato. Para estos efectos, **EL CONTRATISTA** contará con un (1) mes contado a partir del requerimiento que haga la Entidad para ceder o renunciar al contrato; una vez vencido este plazo, **EL INSTITUTO** lo dará por terminado. Se deja constancia que para la fecha de la firma del presente contrato se consultó el certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales vigentes, el certificado de medidas correctivas, y el certificado registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, sin que aparezcan antecedentes.

DÉCIMA OCTAVA. – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO: Las partes de común acuerdo establecen: **A)** Que aquellos proyectos que se formulen y ejecuten por **EL INSTITUTO** con la participación del contratista tendrán carácter institucional y de la misma forma quedará definida la titularidad del proyecto; **B) EL INSTITUTO** reconocerá al contratista los créditos a que haya lugar en los informes parciales, finales, publicaciones y demás documentos en donde se utilice la información producida por **EL CONTRATISTA**; **C)** La información, archivos y documentos pertenecientes al **INSTITUTO** que **EL CONTRATISTA** utilice y genere en cumplimiento de su contrato son propiedad del **INSTITUTO** y por tanto deben entregarse al final del contrato; **D) EL CONTRATISTA** no podrá utilizar esa información para ningún otro propósito distinto a la ejecución del contrato; **E)** En caso de retiro del contratista por cualquier razón, este o sus causahabientes no podrán oponerse a la continuidad en la ejecución del proyecto o a la utilización de la obra u obras resultantes conforme lo dispuesto en las normas vigentes. En relación con los derechos de autor y el reconocimiento de los mismos, **EL INSTITUTO** aplicará lo establecido en las normas comunitarias y nacionales vigentes sobre la materia, en especial en la Decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o normas que las sustituyan, reglamenten o complementen y de conformidad con el Acuerdo No. 8 del 2008 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

DÉCIMA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del término previsto o cumplimiento total del objeto contractual; **2.** Por mutuo acuerdo de las partes; **3.** Por inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad sobrevenida para la ejecución del contrato; **4.** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 870 del Código de Comercio; **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **6.** El contratante podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna y sin necesidad de previo aviso ni de ningún otro requisito. En cualquiera de los casos, el contratista se obliga a entregar al contratante los trabajos avanzados hasta esa fecha.

VIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN: Cuando por la naturaleza del contrato aplique, o cuando este se encuentre dentro de los casos previstos en el Manual de Contratación del **INSTITUTO**, el contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, y es requisito para el último pago de acuerdo con las directrices expedidas por la Dirección General del **INSTITUTO**. El Acta de liquidación deberá ser suscrita por las partes contratantes. En caso de que no se logre acuerdo sobre su contenido, **EL INSTITUTO** procederá a realizar un Acta de Cierre del proceso contractual, la cual será suscrita por el Ordenador del Gasto con base en los documentos que obren en el expediente. **PARÁGRAFO:** La liquidación procederá una vez se haya obtenido la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por quien ejerza la supervisión del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de la contratante relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones del contratante, sin consentimiento previo por escrito de este último.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato los estudios previos, la hoja de vida con todos sus soportes y demás documentos producidos por la Unidad de Gestión del Proyecto Fondo para la Vida y la Biodiversidad en el proceso de esta contratación.

Instituto SINCHI

CONTRATO No. 497 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y EDWIN ALEXANDER BARRETO GONZALEZ

VIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma el 06 de julio de 2026.

EDWIN AGUDELO CORDOBA
Coordinador de Sede San José del Guaviare

EDWIN ALEXANDER BARRETO GONZÁLEZ
Contratista

Elaboró: Laura Hernandez - Profesional FPV I

Revisó: Paola Cáceres - Profesional III Jurídica FPV-
Reviso: Diego Fernando Lizcano Bohórquez - Subdirector Administrativo y Financiero

kiwa >CQR COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA # 2023009250